

DOF: 10/02/2017

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, mediante el cual se otorgó un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

Que el 3 de febrero de 2017 se publicó en el citado órgano de difusión el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través del cual se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

Que toda vez que prevalecen las consideraciones expuestas en dicho instrumento normativo, resulta conveniente mantener el tratamiento temporal expuesto con antelación, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma temporalmente el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, para que en sustitución de lo dispuesto por el artículo citado, durante el periodo comprendido de las 4.00 horas del 11 de febrero a las 3.59'.59" horas del 18 de febrero de 2017, quede como sigue:

"**Artículo Primero.-** Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles, conforme a lo siguiente:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	41.23%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustiblesno fósiles	4.31%
Diésel	33.85%

El estímulo fiscal se aplicará en forma directa sobre las cuotas que correspondan, a efecto de disminuir éstas últimas.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el monto del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas aplicables a los combustibles mencionados serán las siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.773
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustiblesno fósiles	\$0.157
Diésel	\$1.601

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.527
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustiblesno fósiles	\$3.483
Diésel	\$3.129

"

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a las 4.00 horas del día 11 de febrero de 2017 y concluirá su vigencia a las 3.59'.59" horas del día 18 del mismo mes y año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.